



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: RR.IP.2640/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2640/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	5
a) Forma	5
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	6
c.1) Contexto	7
c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	7

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.3) Estudio de Respuesta	8
Complementaria	
Resuelve	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

ANTECEDENTES



I. El diecisiete de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0421000056719, la cual consistió en:

“copia del padrón de vehículos de la alcaldía/patrullas, moto patrullas, grueas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares, vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compró, fecha de compra, monto unitario detallado, alarmas vecinales, equipos de DVT con cámaras / cámaras para la alcaldía / equipo de iluminación / de recursos de participación ciudadana informar que se compró, en cuánto, a quién /todo de los últimos 5 años a la fecha /Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha/...” (sic)

II. El doce de junio, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0253/2019 de veintidós de mayo, y el similar número ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0262/2019 de veinticuatro de mayo, por los cuales emitió respuesta correspondiente, remitiendo una relación del parque vehicular que se encuentran asignados a dicha alcaldía, con los rubros: número, placa, marca, tipo, modelo, serie y número de motor; constante de cinco fojas.

III. El veinticuatro de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado señalando que se encuentra incompleta, ya que no se pronunció por todos los rubros requeridos.

IV. El tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por correos electrónicos de fecha diecisiete de julio, recibidos en la Ponencia que resuelve en la misma fecha, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas documentales a través de las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de siete de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidos los correos por medio de los cuales el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el

cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el doce de junio, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del trece de junio al tres de julio de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veinticuatro de junio, es decir al séptimo día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través de los correos electrónicos de fecha diecisiete de julio, remitió diversos oficios que contuvieron una respuesta

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

complementaria y realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó: 1. Copia del padrón de vehículos de la alcaldía, 2. Patrullas, 3. Moto patrullas, 4. Grúas, 5. Pipas de agua, 6. Camiones recolectores de basura, 7. Maquinaria, 8. Camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares, 9. Vehículos para alumbrado público, 10. Marca, 11. Empresa a que se le compró, 12. Fecha de compra, 13. Monto unitario detallado, 14. Alarmas vecinales, 15. Equipos de DVT con cámaras, 16. Cámaras para la alcaldía, 17. Equipo de iluminación; de recursos de participación ciudadana 18. Informar que se compró, 19. En cuánto, 20. A quién, 21. Todo de los últimos 5 años a la fecha, todo con máxima publicidad y detalle, 22. Número de contrato con el que se compró y su fecha.

A lo que el Sujeto Obligado informó la emisión de la respuesta complementaria que a continuación estudiaremos, a efecto de corroborar si con la misma atendió lo requerido por el particular.

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “Detalle del medio de impugnación” el recurrente se inconformó

con la respuesta ya no entregó todo lo solicitado y por ende es incompleta.

Único Agravio.

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) – Contexto-**, de la presente resolución, el recurrente solicitó: 1. Copia del padrón de vehículos de la alcaldía, 2. Patrullas, 3. Moto patrullas, 4. Grúas, 5. Pipas de agua, 6. Camiones recolectores de basura, 7. Maquinaria, 8. Camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares, 9. Vehículos para alumbrado público, 10. Marca, 11. Empresa a que se le compró, 12. Fecha de compra, 13. Monto unitario detallado, 14. Alarmas vecinales, 15. Equipos de DVT con cámaras, 16. Cámaras para la alcaldía, 17. Equipo de iluminación; de recursos de participación ciudadana 18. Informar que se compró, 19. En cuánto, 20. A quién, 21. Todo de los últimos 5 años a la fecha, todo con máxima publicidad y detalle, 22. Número de contrato con el que se compró y su fecha.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior y concatenándolo con la respuesta complementaria emitida, éste órgano garante observó lo siguiente:

A través del oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0253/2019 el Subdirector de Servicios Generales del Sujeto Obligado manifestó:

- Que del año 2015 a la fecha (cinco años) esa Alcaldía no ha adquirido cámaras de video vigilancia con recursos propios o de presupuesto participativo. **–respuesta a requerimientos números 14, 15, y 16-**

A través del oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0262/2019 el Subdirector

de Servicios Generales del Sujeto Obligado manifestó:

- Que anexa la relación total de los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, que se encuentran asignados a dicha Alcaldía, cuyos rubros son: número, placa, marca, tipo, modelo, serie, número de motor, constante de cinco fojas. **-respuesta a requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10-**

A través del oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SRM/609/2019 el Subdirector de Recursos Materiales del Sujeto Obligado manifestó:

- Que anexa la relación de vehículos, cámaras de video y equipo de iluminación adquiridos en los últimos cinco años, con el título *“U.D. de Almacenes e Inventarios”*, con los rubros: número, número de contrato, fecha de compra, proveedor, descripción, marca, modelo, número de serie, precio unitario, constante de tres fojas, **-respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22-** como se observa a manera de ejemplo en las siguientes imágenes:

 Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos Dirección General de Administración Dirección de Recursos Mat. Y Serv. Grales. U. D. de Almacenes e Inventarios  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUEBLO MAGNÁNIMO Y LIBRE									
No.	NO. DE CONTRATO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIP	MARCA	MODELO	NO. SERIE	PRECIO UNITARIO	
1	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
2	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
3	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
4	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
5	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
6	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
7	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
8	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
9	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
10	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
11	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
12	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
13	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
14	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
15	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
16	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
17	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
18	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
19	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
20	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
21	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
22	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
23	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
24	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
25	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
26	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
27	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
28	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
29	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
30	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
31	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
32	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
33	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
34	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
35	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
36	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
37	DCM-DGA-BNS-056-14	28/11/2014	TELMEX S.A.	CAMARA DE VIDEO	AXIS	P1353E1	00408CF90AEE	33,706.80	
38	DCM-DGA-BNS-148-14	31/12/2014	LABRINHOS, S.A. DE C.V.	CAMION GRUA BRAZO HIDRAULICO	FORD	2015	01FECC0631	1,598,500.00	
39	DCM-DGA-BNS-56-16	04/11/2016	FORMULA ANGELOPOLIS	PATRULLA RAM 1500 CREW CAB	RAM	CREW CAB SLT	G3HG506822	534,000.00	

40	DCM-DGA-BNS-58-18	04/11/2016	FORMULA ANGELOPOLIS	PATRULLA RAM 1500 CREW CAB	RAM	CREW CAB SLT	G0HG506825	534,000.00	
41	DCM-DGA-BNS-58-18	04/11/2016	FORMULA ANGELOPOLIS	PATRULLA RAM 1500 CREW CAB	RAM	CREW CAB SLT	G3HG506825	534,000.00	
42	DCM-DGA-BNS-99-16	31/12/2016	COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.	TORRE DE ILUMINACION-2016	CIPSA	CTI4500	1668003	441,356.80	
43	DCM-DGA-BNS-99-16	31/12/2016	COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.	TORRE DE ILUMINACION-2016	CIPSA	CTI4500	1668002	441,356.80	
44	DCM-DGA-BNS-99-16	31/12/2016	COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.	TORRE DE ILUMINACION-2016	CIPSA	CTI4500	1669001	441,356.80	
45	DCM-DGA-BNS-99-16	31/12/2016	COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.	TORRE DE ILUMINACION-2016	CIPSA	CTI4500	1669002	441,356.80	
46	DCM-DGA-BNS-12-17	20/04/2017	COMERCIAL DE MAQUINARIA Y CAMIONES Y GRUAS, S.A. DE C.V.	GRUA DE ARRASTRE	FORD	F-350	1FDW93G64HEC71739	1,394,296.00	
47	DCM-DGA-BNS-06-17	02/05/2017	LABRINHOS S.A. DE C.V.	CUATRIMOTO	SUZUKI		JSAJ151A0H2100633	287,499.99	
48	DCM-DGA-BNS-06-17	02/05/2017	LABRINHOS S.A. DE C.V.	CUATRIMOTO	SUZUKI		JSAJ151A0H2100635	287,499.99	
49	DCM-DGA-BNS-06-17	02/05/2017	LABRINHOS S.A. DE C.V.	CUATRIMOTO	SUZUKI		JSAJ151A0H2100627	287,499.99	
50	DCM-DGA-BNS-06-17	02/05/2017	LABRINHOS S.A. DE C.V.	CUATRIMOTO	SUZUKI		JSAJ151A0H2100931	287,499.99	
51	DCM-DGA-BNS-06-17	02/05/2017	LABRINHOS S.A. DE C.V.	CUATRIMOTO	SUZUKI		JSAJ151A0H2100530	287,499.99	
52	DCM-DGA-BNS-06-17	02/05/2017	LABRINHOS S.A. DE C.V.	CUATRIMOTO	SUZUKI		JSAJ151A0H2100584	287,499.99	
53	DCM-DGA-BNS-13-17	02/05/2017	COMERCIAL DE MAQUINARIA Y CAMIONES Y GRUAS, S.A. DE C.V.	CAMION GRUA BRAZO HIDRAULICO	FOTON	AUMARK CUMMINS 3000	3D3F1JC20JA000073	1,693,600.00	
54	DCM-DGA-BNS-14-17	02/05/2017	MIGUEL A.S.A. DE C.V.	MOTOCICLETA	HONDA	2017	3H1KD417H2D205713	174,130.00	
55	DCM-DGA-BNS-14-17	02/05/2017	MIGUEL A.S.A. DE C.V.	MOTOCICLETA	HONDA	2017	3H1KD417H2D205723	174,130.00	
56	DCM-DGA-BNS-25-17	03/07/2017	COMERCIAL DE MAQUINARIA Y CAMIONES Y GRUAS, S.A. DE C.V.	CAMION PARA DESASOLVE	INTERNATIONAL	CABCOMB CC11	3HTWCA2T4H473947	10,016,340.00	
57	DCM-DGA-BNS-25-17	03/07/2017	COMERCIAL DE MAQUINARIA Y CAMIONES Y GRUAS, S.A. DE C.V.	CAMION RECOLECTOR DE BASURA	FOTON	CUMMINS 8000	3D3F1JC28JA000081	2,767,876.00	
58	DCM-DGA-BNS-25-17	03/07/2017	COMERCIAL DE MAQUINARIA Y CAMIONES Y GRUAS, S.A. DE C.V.	CAMION RECOLECTOR DE BASURA	FOTON	CUMMINS 6000	3D3F1JC28JA000080	2,767,876.00	
59	DCM-DGA-BNS-25-17	03/07/2017	COMERCIAL DE MAQUINARIA Y CAMIONES Y GRUAS, S.A. DE C.V.	CAMION RECOLECTOR DE BASURA	FOTON	CUMMINS 6000	3D3F1JC25JA000084	2,767,876.00	
60	DCM-DGA-BNS-45-17	09/11/2017	S.A. DE C.V.	PATRULLA RAM 1500 CREW CAB	RAM	CREW CAB SLT	G7HG065939	699,000.00	

- Que anexa la relación de lo adquirido en los últimos cinco años con el presupuesto participativo, consistentes en: Documento denominado “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014-2018”, que contiene los rubros: número de contrato, razón social de la empresa con la que se contrató, fecha, descripción, cantidad, unidades, precio unitario, subtotal, i.v.a, total; constante de cuatro fojas -**respuesta a los requerimientos números 18, 19, 20, 21, y 22**- como se observa a manera de ejemplo en la siguiente imagen:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014-2018									
CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
DCM-DGA-BNS-068-14	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS ZARPAS, S.A. DE C.V.	16/07/2014	TINACOS 1100 LTS	180	PZAS	2,723.00	490,140.00	78,422.40	568,562.40
			TINACOS 1100 LTS	180	PZAS	2,723.00	490,140.00	78,422.40	568,562.40
			TINACOS 1100 LTS	172	PZAS	2,723.00	468,336.00	74,936.96	543,272.96
			TINACOS 1100 LTS	176	PZAS	2,723.00	479,248.00	76,679.68	555,927.68
DCM-DGA-BNS-0147-14	JOSGAR, S.A. DE C.V.	14/11/2014	EQUIPO ELÉCTRICO MODELO SPECTRUM	1	PZA	80,000.00	80,000.00	12,800.00	92,800.00
			REFRIGERADOR SOLAR MCA. STECADE 166 LITROS	1	PZA	87,512.00	87,512.00	14,001.92	101,513.92
			APARATO DE RAYOS X CORIS PLUS	1	PZA	69,080.00	69,080.00	11,052.80	80,132.80
			MUEBLE DE ACERO INOXIDABLE MESA DE TRABAJO	1	PZA	31,500.00	31,500.00	5,040.00	36,540.00
			CHAISSE LOUNGE TUBULAR SENCILLO (DIVAN)	1	PZA	11,360.00	11,360.00	1,817.60	13,177.60
			COMPRESOR SILENCIOSO LUBRICADO CLS 100/72L 1HP	2	PZA	11,478.00	22,956.00	3,672.96	26,628.96
			PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD TURBINETA III	2	PZA	7,120.00	14,240.00	2,278.40	16,518.40
			ESTERILIZADOR LORMA DIGITAL M072 CALOR SECO	1	PZA	11,840.00	11,840.00	1,894.40	13,734.40
			AMALGAMADOR LORMA	1	PZA	8,450.00	8,450.00	1,352.00	9,802.00
			LAMPARA DE RESINAS LORMA	1	PZA	11,400.00	11,400.00	1,824.00	13,224.00
			CAVITRON ESCARIADOR BORGAITA	1	PZA	18,700.00	18,700.00	2,992.00	21,692.00
			NEGATOSCOPIO GENERAL PARA RADIOGRAMAS COMPLETAS	1	PZA	12,000.00	12,000.00	1,920.00	13,920.00
DCM-DGA-BNS-0149-14	JOSGAR, S.A. DE C.V.	14/11/2014	COLUMPIOS ESTRUCTURA DE ACERO	1	PZA	31,909.12	31,909.12	5,105.46	37,014.58
			RESBALADILLA ESTRUCTURA DE ACERO	1	PZA	21,134.40	21,134.40	3,381.50	24,515.90
			ROTATORIO ESTRUCTURA DE ACERO	1	PZA	41,916.38	41,916.38	6,706.62	48,623.00
			SUBE Y BAJA ESTRUCTURA DE ACERO	1	PZA	19,669.87	19,669.87	3,147.18	22,817.05
CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
DCM-DGA-BNS-050-15	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS ZARPAS, S.A. DE C.V.	17/03/2015	TINACOS 1100 LTS	1093	PZAS	2,066.00	2,258,138.00	361,302.08	2,619,440.08
DCM-DGA-BNS-050-10-15	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS ZARPAS, S.A. DE C.V.	13/11/2015	TINACOS 1100 LTS	257	PZAS	2,066.00	530,962.00	84,953.92	615,915.92
DCM-DGA-BNS-062-15	GRUPO EMPRESARIAL GAMBOAS S.A. DE C.V.	01/06/2015	CALENTADOR SOLAR	472	PZAS	8,710.00	4,111,120.00	657,779.20	4,768,899.20
DCM-DGA-BNS-077-15	SYGMA U, S.A. DE C.V.	03/08/2015	COMPUTADORA ALL IN ONE SISTEMA OPERATIVO	42	PZAS	12,852.44	538,402.08	85,024.40	623,426.48
CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
DCM-DGA-BNS-052-16	GRUPO B7, S.A. DE C.V.	06/09/2016	TINACOS 1100 LTS	1175	PZAS	2,349.00	2,757,475.00	438,796.00	3,196,271.00

DCM-DGA-BNS-052-07-16	GRUPO BT, S.A. DE C.V.	14/11/2016	TINACOS 13	230	P.	2,249.00	517,220.00	82,763.20
			TINACOS 1300 LTS	88	PZAS	2,249.00	197,912.00	81,685.92
DCM-DGA-BNS-081-16	RHS Y RHS ASOCIADOS S.A. DE C.V.	12/10/2016	CISTERNAS DE 2500 LTS	83	PZAS	6,067.38	504,267.27	90,382.76
CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A
DCM-DGA-BNS-028-17	COMERCIALIZADORA ANYS S.A. DE C.V.	14-07-17	TINACOS DE 1100 LTS	976	PZAS	2,505.20	2,443,323.20	390,899.71
DCM-DGA-BNS-029-17	GRUPO COMERCIAL ENLACES S.A. DE C.V.	14-07-17	CAMINADOR MARCA PROFORM MOD. 2001	3	PZAS	17,098.00	51,294.00	8,207.04
			BICICLETA MARCA REEBOK G840 ONE	3	PZAS	18,419.00	40,257.00	6,441.12
			ESCALADORA MARCA PROFORM MODELO 720 MAXIMO DE 120 KG	3	PZAS	30,600.00	91,800.00	14,688.00
			SILLAS PRIMARIA CONCHA DE POLIPROPILENO MCA NACIONAL	50	PZAS	600.00	34,000.00	5,440.00
			BICICLETA MARCA REEBOK G840 ONE	3	PZAS	13,397.00	40,191.00	6,439.56
			PROYECTOR MARCA EPSON POWER LITE 1761W-NEGRO	1	PZAS	34,120.00	34,120.00	5,459.20
			DVD SONY CINE CONECTIVIDAD USB MOD-DVP-SA-170 NEGRO	1	PZAS	1,200.00	1,200.00	192.00
			RAUMANOMETRO MCA. OMERON DIGITAL DE BRAZO CON SENSOR	1	PZAS	2,299.00	2,299.00	367.84
			SILLA DE TRABAJO MODELO 3022584967 RED TOP BOSTON	1	PZAS	2,520.00	2,520.00	403.20
			ESCRITORIO EJECUTIVO GRAY MODELO 825784012370	1	PZAS	5,400.00	5,400.00	864.00
			MINICOMPONENTE MARCA LG MIGHTY SOUND & SMART UK-CM5640-NEGRO	1	PZAS	6,100.00	6,100.00	976.80
			BOCINAS SONY-BOCINA BLUETOOTH SAS-350 NEGRO	1	PZAS	14,100.00	14,100.00	2,256.00
			PANTALLA SONY 48" LED 1080 P SMART TV HD NEGRO	1	PZAS	15,400.00	15,400.00	2,464.00
			ESTRUCTURA DE ENTRENAMIENTO WELDER PARA PESAS MODELO 14933	1	PZAS	15,395.00	15,395.00	2,463.84
			CAFETERA TURMEX COLOR ACERO FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO	3	PZAS	1,100.00	3,300.00	528.00
			CAMAS DE MASAJE MARCA VESANTEC XP-7000	3	PZAS	78,980.00	236,940.00	37,872.00
CM-DGA-BNS-11-17	GRUPO BT S.A. DE C.V.	18-07-17	CALENTADORES DE PASO	143	PZAS	4,279.95	612,032.85	97,925.26
			CALENTADORES SOLAR	400	PZAS	7,570.00	3,028,000.00	489,600.00
CM-DGA-BNS-15-17	FORMULA ANGELOPOLIS, S.A. DE C.V.	03-10-17	CARDONETA RAM 1500	1	PZAS	602,586.21	602,586.21	96,411.79
CM-DGA-BNS-12-17	PROYECCIONES ACA BASA S.A. DE C.V.	14-11-17	REGULADOR DE FICOS DE VOLTAJE P/ RED ELECTRICA DE 12 VOLTS MCA. TRIPP	1	PZAS	1,185.00	1,185.00	189.60
			COMPUTADORA DESKTOP HP CORE I7-8 GB RAM MCA-DELL	4	PZAS	33,700.00	134,800.00	21,568.00
			PANTALLA TV LED SMART TV 60" MCA SONY	1	PZAS	19,300.00	19,300.00	3,120.00
			BOCINA AMPLIFICADA DE 12" CON MICROFONO Y TRIPE MCA. SONY	1	PZAS	9,117.60	9,117.60	1,458.82
			SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO Y ASIENTO AJUSTABLE EN TELA MCA. HECHO EN MEXICO	8	PZAS	1,116.80	8,934.40	1,429.12
			ESCRITORIO PUELO DE 0.90 X 0.60 X 0.75 MTS MCA. NACIONAL	8	PZAS	2,130.00	17,040.00	2,726.40
			SILLA PLEGABLE MCA. NACIONAL	30	PZAS	1,151.80	34,554.00	5,528.32
			SILLA CON PALETA MCA. HECHO EN MEXICO	10	PZAS	1,228.00	12,280.00	1,964.80
			LUBREO COMPLETO SIN PUERTAS DE 0.84 X 0.85 X 1.78 MTS MCA. NACIONAL	3	PZAS	5,302.00	15,906.00	2,544.96
			ESCRITORIO METALICO ZAL 24 DE 1.20 X 0.75 X 0.75 COLOR NEGRO MCA. STEEL	3	PZAS	4,763.35	14,290.05	2,286.48
			ANILLOS METALICOS DE 0.84 X 0.8 X 2.21 CON ENTREPIERES MCA. STEEL	2	PZAS	9,308.00	18,616.00	2,978.56
			EXTINGUIDOR DE 4.5 KG MCA. AZTECA	1	PZAS	1,368.00	1,368.00	218.88
			PINTARRONES BLANCO 1.20 X 2.40 MCA. COMEX	1	PZAS	2,146.85	2,146.85	343.50

- Que en los últimos cinco años, no se han adquirido alarmas ni maquinaria pesada **-respuesta a los requerimientos 7 y 14-**.

De lo antes descrito, se advirtió que a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida en el grado de desagregación solicitado, a través de la remisión de los anexos descritos anteriormente, atendiendo con ello el agravio planteado por el recurrente.

En efecto, de conformidad con los anexos remitidos podemos observar la entrega de la información relativa tanto al padrón de vehículos, así como los

bienes adquiridos a través del presupuesto participativo, con los rubros de información correspondiente a marca, modelo, número de serie, número de contrato, razón social de la empresa con la que se contrató, fecha de la contratación, descripción del bien contratado o adquirido, cantidad, unidades, precio unitario, subtotal, i.v.a, total del costo, por lo que es claro que se atendió la solicitud del recurrente y pon ende su agravio, puesto que el Sujeto Obligado complementó su respuesta primigenia a través de la emisión y notificación de la complementaria de nuestro estudio, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**.

En efecto, es claro que a través de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se atendió el agravio planteado por el recurrente y con ello su requerimiento de información, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos

administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO